



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0155/05**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 17, del párrafo I del Art. 8 de la Ley de Municipalidades, es de competencia municipal, la preservación de los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos de la nación, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción sean públicos o privados, promover su uso y goce lucrativo y restaurar los que sean de propiedad pública municipal, de la Ciudad de Sucre.

Que, habiendo sido declarada la ciudad de Sucre **PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD**, el Gobierno Municipal tiene el deber y la obligación de preservar y conservar ese título, sancionando todas aquellas acciones que atentan contra el patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Que, con motivo de las elecciones Generales y Prefecturales del 18 de diciembre de 2005, y estando en curso el período de la propaganda política, previsto en el calendario electoral publicado por la Corte Nacional Electoral, se hace necesario normar la propaganda electoral con la finalidad de precautelar el Patrimonio Histórico de Sucre.

Que, la Ley de Municipalidades, establece como competencia municipal reglamentar la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción, de acuerdo al Art. 8 par. V num. 5 de la norma municipal.

Que, los Concejos Municipales, tienen atribución para aprobar ordenanzas como normas generales del municipio, que son de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los Arts. 12 num. 4 y 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

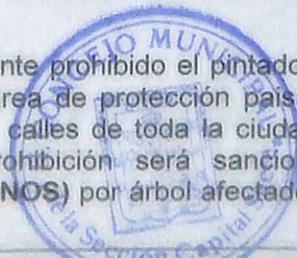
DISPONE:

Art.1º Queda terminantemente prohibido el pintado de grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colada en: fachadas de inmuebles públicos y privados, bases y pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas, y lugares públicos del área de Preservación Intensiva, de la ciudad de Sucre; definida por el Reglamento de Áreas Históricas del Municipio de Sucre.

Los propietarios de inmuebles del Área de Preservación Intensiva, que autoricen el pintado y/o pegado de propaganda política en las fachadas de sus inmuebles, serán sancionados con un monto equivalente al 50% de la multa que se le imponga al partido infractor.

Art.2º La prohibición incluye: el pintado, pegado empapelado y colgado de propaganda política, en establecimientos educacionales, de salud, religiosos, edificaciones del Gobierno Central, Administración Descentralizada, Desconcentrada, y Municipal del Municipio de la Sección Capital Sucre.

Art.3º Asimismo, queda terminantemente prohibido el pintado y/o pegado, empapelado y colgado de propaganda política en el área de protección paisajística y en los árboles de: plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de toda la ciudad. El partido político y/o agrupación ciudadana que vulnere la prohibición será sancionado con la **multa de Bs. 500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** por árbol afectado. La reincidencia será sancionada en forma progresiva.





Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Art.4º Para el colocado de pasacalles, los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas deberán recabar autorización expresa de las direcciones de Patrimonio Histórico o Administración Territorial, en función a las áreas donde se pretenda localizarlos.

Igualmente en las paredes y muros de contención de propiedad pública con superficies amplias que solamente podrán ser identificadas por las direcciones mencionadas, en los ingresos a la ciudad y en las diferentes zonas de Sucre, los partidos políticos utilizarán equitativamente espacios en función a un sorteo que se realice con esas instancias municipales según sea el caso.

Art.5º La propaganda política electrónica, móvil y similares, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos en actual vigencia.

Art.6º Tampoco están permitidos los carteles colgantes en los cables de energía eléctrica y de teléfonos de toda la ciudad de Sucre.

Art.7º La Dirección de Patrimonio Histórico efectuará una evaluación de los deterioros ocasionados a la imagen del Patrimonio Histórico de nuestra ciudad, en las Áreas de Preservación Intensiva, Transición y de Protección Paisajística e impondrá multas que oscilan entre Bs. 5.000 y 50.000 en función a la gravedad de la infracción, sobre la base de una evaluación técnica; al margen del resarcimiento del daño ocasionado a sus propietarios.

La Prohibición se hace extensiva a todos los monumentos, estatuas, y bustos que no estén comprendidos dentro del casco histórico de la ciudad de Sucre.

La retención del monto a fijarse se hará efectiva mediante descuento legal de los recursos que la Corte Nacional Electoral asignará a los partidos políticos; mientras que las agrupaciones ciudadanas deberán efectuar el depósito del monto que les sea impuesto en la Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal de Sucre.

La reincidencia será sancionada en forma progresiva.

Art.8º Pasadas las elecciones Generales y Prefecturales del 18 de diciembre de 2005, los partidos políticos y/o las agrupaciones ciudadanas están obligados a retirar toda la propaganda a la que se refiere la presente Ordenanza en un plazo de 15 días calendario, a cuyo vencimiento los partidos que incumplan serán sancionados conforme al Art.7º de éste instrumento.

Art.9 Se instruye al Ejecutivo Municipal, para que en un plazo de cinco días computables desde la fecha de promulgación, elabore y apruebe con una Resolución Administrativa, una reglamentación específica para la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza Municipal.

Art.10º Quedan abrogadas todas las ordenanzas anteriores a la presente disposición.

Art.11º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución, difusión intensiva y correspondiente promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Sr. Dennis Curio Cayara

PRESIDENTE A. I. H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE